

Tras amplio debate por unanimidad se acuerda:

Primero.—Aprobar las revisiones salariales para el próximo año 1990 y por tanto modificar las condiciones económicas establecidas en el artículo 16 del capítulo quinto del primer Convenio Colectivo de «Eca. Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

Quedando establecidas de la siguiente forma:

Tabla salarial.—1. Los salarios pactados para las diferentes categorías y en contraprestación a las horas de trabajo fijadas son los siguientes:

Salarios para 1990.—Retribuciones básicas de las distintas categorías:

	Pesetas
<i>Personal Técnico</i>	
Jefe de Sección .....	235.714
Inspector Superior .....	196.428
Inspector Técnico de primera .....	157.143
Inspector Técnico de segunda .....	140.800
Inspector Especialista .....	133.100
Inspector Supervisor .....	125.400
Inspector .....	113.300
Inspector en Prácticas .....	102.300
Técnico Especialista END .....	126.500
Técnico de primera Especialista .....	117.857
Técnico de segunda Especialista .....	103.950
Técnico de tercera Especialista .....	84.700
Especialista en Prácticas .....	74.800
Ayudante Ensayos .....	66.000
Ayudante Oficinas Varios .....	66.000
Técnico de Laboratorio .....	99.000
Auxiliar de Laboratorio .....	66.000
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de primera .....	121.000
Jefe de segunda .....	110.000
Jefe de tercera .....	104.500
Secretaría de Dirección .....	99.000
Oficial de primera .....	89.593
Oficial de segunda .....	84.379
Oficial de tercera .....	75.563
Auxiliar administrativo (Telefonista y Visitador) .....	66.000
Técnico Comercial .....	165.000
Comercial .....	110.000
<i>Personal subalterno</i>	
Ordenanza .....	69.300
Limpiadora .....	82.500
Ayudante de Limpiadora .....	66.000

Remuneraciones brutas extraordinarias para 1990

	Pesetas/punto		
<b>1. Exceso de jornada:</b>			
Inspectores Superiores y Técnicos .....			440
Inspectores Especialistas, Inspectores Superiores e Inspector .....			385
Inspectores en prácticas y Técnico Especialista END .....			324
Técnico Especialista de primera y segunda .....			295
Técnico Especialista de tercera y Especialista en Prácticas .....			258
<b>2. Nocturnidad y festividad:</b>			
Inspector Técnico .....			2.000
Inspector, Inspector Especialista, Técnico Especialista END .....			1.780
Técnico Especialista de primera, segunda y tercera .....			1.675
Ayudantes en Prácticas .....			1.460
<b>3. Dietas:</b>			
	1-7 días	8-30 días	+ 30 días
Inspector Superior .....	6.000	4.320	3.672
Inspectores .....	5.500	3.742	3.078
Técnico Especialista END .....	5.000	3.267	2.808
Técnico Especialista de primera, segunda y tercera .....	4.500	2.970	2.700
Ayudantes en Prácticas .....	4.500	2.970	2.457
<b>4. Comidas:</b>			
Todas las categorías .....			1.300

Pesetas/km

5. Desplazamientos:

Todas las categorías .....	25
----------------------------	----

Estas condiciones económicas se entenderán como retribuciones brutas y tendrán vigencia desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Todos los asistentes ratifican dichos acuerdos, en cuyos términos quedan aprobados por unanimidad.

6343

RESOLUCION de 21 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité Intercentros en la Comisión Paritaria del Convenio, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

En Madrid a dos de febrero de mil novecientos noventa,

REUNIDOS

Don Juan Manuel González-Ubeda, don Manuel Adrio, don Santiago Barreno, don Manuel Casal, don César Conde, don Jesús Fernández-Miranda, don Enrique Gil-Casares, doña Raquel Herrera, don Esteban Kupfermann, don Ismael Laguna, don Vicente Peña y don Antonio Pérez Ratés en representación de la Dirección de la Empresa, y don Juan Béjar, don Luis Caamaño, don José M. Ciria, don Julián Encabo, don Fermín Fernández, don Manuel Fernández, don José M. Gandía Castro, don José García Carpintero, don Faustino Garzón, don Antonio Núñez Bulnes y don José Narváez Cámara como Comité Intercentros, en su calidad de componentes de la Comisión Paritaria compuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del XV Convenio Colectivo de Trabajo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», actualmente vigente,

ACUERDAN

Primero. *Revisión salarial 1989.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del XV Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de junio de 1989, y habida cuenta de que el IPC registrado, al 31 de diciembre de 1989 según los datos oficiales del INE, es de 6,9 por 100, y el IPC previsto para dicho año era del 3 por 100, se efectúa una revisión salarial sobre las bases del 31 de diciembre de 1988 igual a la diferencia aritmética entre el 6,9 por 100 y el 3 por 100 previsto, de acuerdo con la tabla recogida en dicho Convenio; es decir, una revisión salarial del 3,9 por 100 sobre las bases al 31 de diciembre de 1988.

Segundo. *Plus Convenio Colectivo 1990.*—Como al día de la fecha no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y consecuentemente no existe una previsión oficial de IPC, ambas partes en aplicación de lo establecido en el artículo 33, párrafo 2.º, segundo inciso del XV Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de junio de 1989, fijan con carácter convencional como porcentaje para aplicar el incremento salarial de 1990 el 5,9 por 100, que se corresponde con el IPC habido en el año 1989 del 6,9 por 100 menos un punto. Este porcentaje del 5,9 por 100, que sirve de base para el cálculo de Plus de Convenio del año 1990 de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del vigente Convenio Colectivo, sustituye a todos los efectos a la posible futura previsión de IPC del Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con el artículo 33, párrafo 2.º, primer inciso del Convenio Colectivo mencionado y vigente, se establece un plus de Convenio para 1990 del 7,9 por 100, resultado de aplicar un incremento de dos puntos sobre el porcentaje del 5,9 por

100 establecido conforme al párrafo anterior, sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 1989 actualizadas conforme al punto primero del presente Acuerdo. Igualmente se aplica lo establecido en el artículo 34 del XV Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima».

Tercero.-Suscribir las nuevas tablas salariales, que figuran como anexo I al presente Acuerdo, calculadas en base a los incrementos salariales fijados en los puntos primero y segundo de este Acuerdo y que regirán desde el 1 de enero de 1990.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se den las circunstancias previstas en la disposición adicional del XV Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», vigente, se procederá a la adaptación de la estructura retributiva en los propios términos pactados en dicha disposición adicional.

Cuarto. *Revisión salarial para el año 1990.*-En el caso de que el IPC registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 5,9 por 100 que ha servido de base para el cálculo del Plus Convenio del año 1990 de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, párrafo 2.º, segundo

inciso del XV Convenio Colectivo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», y a tenor de lo pactado en el punto segundo de este Acuerdo se efectuaría una revisión salarial sobre las bases del 31 de diciembre de 1989 igual a la diferencia aritmética entre el incremento final del IPC y ese 5,9 por 100, siguiendo el mismo criterio marcado en la tabla de revisión para el año 1989, pero elaborando una nueva tabla de revisión para el año 1990 actualizada en base a ese 5,9 por 100 que se ha tomado como previsión de IPC.

Tal incremento se abonaría con efectos de 1 de enero de 1990 sirviendo, por consiguiente, como base del cálculo para el incremento salarial de 1991, y para llevarlo a cabo se tomarían como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los incrementos pactados en dicho año. Esta posible revisión salarial correspondiente a 1990, se abonaría en una sola vez dentro del primer trimestre de 1991.

Y en prueba de conformidad firman este documento en el lugar y fecha consignados al principio del presente escrito.

Tabla de salarios con vigencia desde 1 de enero de 1990

Categoría	Sueldo	Complemento Convenios anteriores	Plus artículo 53	Plus de 1990	Complemento mínimo salarial	Total (mensual)
<i>Técnicos</i>						
Titulado Grado Superior .....	36.541	97.870		10.866	10.139	155.416
Titulado Grado Medio .....	21.426	64.507		8.231	25.254	119.418
Técnico no titulado .....	18.603	58.743		7.775	28.077	113.198
<i>Redacción</i>						
Redactor-Jefe .....	32.067	92.853		10.470	14.613	150.003
Jefe Sección Red. ....	28.462	86.781		9.990	18.218	143.451
Redactor .....	23.807	78.766		9.357	22.873	134.803
Taquigrafo Prefte. ....	23.807	78.766		9.357	22.873	134.803
Jefe turno o Ayudante 1.ª .....	21.039	62.699		8.088	25.641	117.467
Ayudante preferente .....	18.381	57.547		7.681	28.299	111.908
Periodista: Plus art. 48. Ordenanza Prensa 19.859 ptas./mes						
<i>Administración</i>						
Jefe Sección .....	23.807	70.683		8.719	22.873	126.082
Jefe Negociado .....	21.039	63.582		8.158	25.641	118.420
Oficial 1.º .....	18.381	58.191		7.732	28.299	112.603
Oficial 2.º .....	15.945	49.001		7.006	30.735	102.687
Auxiliar, Telefonista, Cobrador .....	13.731	42.582		6.499	32.949	95.761
Encargado Almacén .....	18.381	58.191		7.732	28.299	112.603
Almacenero .....	13.288	41.426		6.407	33.392	94.513
Mozo Almacenero .....	12.623	39.934		6.290	34.057	92.904
<i>Subalternos</i>						
Conserje .....	13.731	45.592		6.737	32.949	99.009
Ordenanza y Portero .....	12.623	40.337		6.321	34.057	93.338
Motorista con carné .....	12.623	45.132		6.700	34.057	98.512
<i>Talleres</i>						
Jefe Taller .....	803	2.274		284	753	4.114
Jefe Sección .....	720	2.123		272	836	3.951
Jefe Equipo .....	620	1.856		251	936	3.663
Corrector .....	596	1.958		259	960	3.773
Teclista preferente .....	565	1.958		259	991	3.773
Teclista .....	565	1.814		248	991	3.618
Oficial 1.ª .....	565	1.800		247	991	3.603
Oficial 2.ª .....	504	1.601		231	1.052	3.388
Oficial 3.ª .....	460	1.416		216	1.096	3.188
Especialista .....	437	1.363		212	1.119	3.131
Peón .....	421	1.351		211	1.135	3.118
Limpiadora .....	432	1.351		211	1.124	3.118
<i>Reparto</i>						
Capataz .....	504	1.571		229	1.052	3.356
Ayudante Capataz .....	456	1.420		217	1.100	3.193
Repartidor Centro .....	144	413	40	67	375	1.039
Repartidor extrarradio .....	144	503		75	375	1.097
						Total (diario)